CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 47

(De 22 de noviembre de 1995) "POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ENEIDA MORENO DE CASTILLERO, A LA ESCUELA

LEY No. 48

(De 22 de noviembre de 1995) "POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE GERARDO HONORIO QUINTERO, A LA ESCUELA DE LOS PEREZ, UBICADA EN EL DISTRITO DE OCU.

LEY No. 49

(De 22 de noviembre de 1995) POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PABLO ANTONIO PINZON CARRIZO, AL PRIMER

> VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS REGIMEN IMPOSITIVO

ACUERDO No. 7 (De 27 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS. DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE MACARACAS. " PÁG. 3

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 47

(De 22 de noviembre de 1995) POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE ENEIDA MORENO DE CASTILLERO, A LA ESCUELA EL ROSARIO DE CHITRE.

LA ASSISTED TO CONTRACT

PECRETAN

Arrivala 1. Designase con el numbre de Eneida Moreno de castillero la la escuela El Spazrio, ubipada en la ciudad de Coitré, provincia de Herreya.

Antinul (). Esta ley empedará a regir à partir de su promulégación,

COMPLESE TO COMPLESE

Aprobece en Proendebate, en el Palacio Justo Arosemena, cludad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR

OFICINA

Aventia Norte (Eloy Alfaro) y Caile 5a, Casa Nº 3-12. Edificio Casa Amarilla, San Felape Ciudad de Panamá, Teléfono 218-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, Repúblico de Panama LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO; B: 2.20

MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CARLOS R. ALVARADO A. Presidente ERASMO PINILLA C. Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA. 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS Ministro de Educación

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 48

(De 22 de noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE GERARDO HONORIO QUINTERO, A LA
ESCUELA DE LOS PEREZ, UBICADA EN EL DISTRITO DE OCU."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Desígnase con el nombre de Gerardo Honorio Quintero, a la escuela de Los Pérez, ubicada en el corregimiento de Los Lianos, distrito de Coú, provincia de Herrera.

Artículo 2. Esta Ley empedará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÓMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A. Presidente ERASMO PINILLA C. Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA. 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ERMESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República PABLO ANTONIO THALASSINOS Ministro de Educación

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 49

(De 22 de noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PABLO ANTONIO PINZON CARRIZO, AL
PRIMER CICLO DE PONUGA."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Desígnase con el nombre de Pablo Antonio Pinzón Carrizo, al Primer Ciclo de Ponuga, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, alos 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A. Presidente ERASMO PINILLA C. Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República PABLO ANTONIO THALASSINOS Ministro de Educación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS REGIMEN IMPOSITIVO ACUERDO No. 7

(De 27 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS,
TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO
DEL MUNICIPIO DE MACARACAS."

El Consejo Municipal de MACARACAS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I:

Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributa ción del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de MACARACAS el cual

quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 10.: Los Tributos Municipales de MACARACAS para su Administración se dividen así: Impuestos. Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 20.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.
 - c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.
 - 1.1.2.5.10 Solares sin edificar
 Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del
 área urbana del Distrito pagarán anualmente así:
 - a) Los ubicados en el corregimiento cabecera: Pagarán de: B/.12.00 a B/.24.00
 - b) Los ubicados en los demás corregimientos: Pagarán de: B/.6.00 a B/.12.00
 - 1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluídas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y
Extranjero Los establecimientos de ventas de productos
al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/20 00 a B/50.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/.5.00 a B/.20.00
- b) Venta de autos B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

 Pagarán por mes o fracción de mes de
 - a) Venta de madera B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

a) Tiendas B/.5.00 a B/.10.00 b) Minisuper B/.10.00 a B/.20.00 c) Super B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante

de B/.100.00 a B/.200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50.00 a B/.100.00.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/50.00 por espectáculo Ligas y Comites B/.5.00 a B/.10.00 por espectáculo

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:
- d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones

de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

- e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
- e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito: B/.50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catologar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

- 1.1.2.5.08 Mercados Privados:
 - a.- Venta de legumbres y B/.3.00 a B/.10.00 verduras
- 1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Fijas B/.3.00 a B/.10.00 por mes
- b) Transitorias B/.2.00 a B/.3.00 por actividad
- 1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.8.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspiteria, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.

1.1.2.5 15 Floristeria

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/10.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.15.00 a B/.25.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.2.00 a B/.8.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedi can al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

E/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 18 Joverías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 22 Mueblerias

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

- a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.15.00
- b) Amenizan bailes B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 24 Ferreterias

Incluye establecimientos que se deican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fraación de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoria, pagarán por mes o fracción de mes:

B/,20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño

B/.5.00 a B/.10.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado

B/.3.00 a B/.5.00

b) Distribuidores en general B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la

totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual

 B/.3.00 a B/.5.00
- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/.5.00 a B/.8.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs...... B/.1.50 a B/.3.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100......B/3.00 a B/.5.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.5.00 a B/.10.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
 B/.1.00 a B/.3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
- c. Por cada Ternero.....B/.10.00
- d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.50.00 a B/.200.00.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

 a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

 b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.10.00

c. Los Próstibulos pagarán diario:

B/.10.00 a B/20.00 por cuarto

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de nies:

- a) Cajas de música B/.3.00 a B/.5.00
- b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.10.00
- c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.6.00 a B/.10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes

| Boxeo | B/.5.00 | 8 | B/.10.00 |
|---------|----------|---|-----------|
| Lucha | B/.5.00 | a | B/.15.00 |
| Parque | B/.25.00 | a | B/.100.00 |
| Cine | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
| Espect. | B/.3.00 | a | B/.15.00 |
| Video | B/.3.00 | 2 | B/.10.00 |

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

```
-Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
```

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

| -Galleras | B/.10.00 | a | B/.50.00 · |
|-----------|----------|---|------------|
| -Bolos | B/.20.00 | а | B/.75.00 |
| -Boliches | B/.40.00 | а | B/.100.00 |

1.1.2.5 52 Barberias, Peluquerias y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 53 Lavanderias y Tintorerias

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. Le acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.15.00 a B/25.00 -Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.2.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de Control de Juegos,

pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.5.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó B/.2.00 a B/.5.00 por mes c) Barajas B/.2.50 a B/.5.00 por mes
- d) Dados B/.10.00 a B/.50.00 por mes
- e) Otros (Ruletas, alto y bajo, etc.) B/.10.00 a B/.20.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B 10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00 1.1.2.6 11 Panaderias, Dulcerias y Reposterias

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero. Pagarán por mes o fracción de mes

Fabricación B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana. plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen articulos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

> B/.50.00 B/.20.00 a

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.50.00

1 1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, niquel, hierro, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar. pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias
Conexas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6.64 Ingenios

Pagarán por mes B/.600.00 a B/.1,250.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.75.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves Pagarán por mes o fracción de mes de: B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales pagarán por mes e fracción de mes de:

Bi 5.00 a Bi 15.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Págarán de: B/.5

B/.50.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluídos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
 B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/.50.00.
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00.
- g. Por un omnibus de más de 22 paajeros sin pasar de los 40 B/.70.00.

- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00.
- Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehícular, para uso particular B/.40.00.
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehícular para uso comercia B/.44.00.
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00.
- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.100.00.
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00.
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00.
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00.
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00.
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
 B/.148.00.
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
 B/.178.00.
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B: 20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas

métricas de peso bruto vehicular B/.60.00.

- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluído el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios v locales Pagarán por mes o fracción de mes de:
 - a) Oficinas B/.50.00 a B/.150.00
 - b) Mercado B/.10.00 por banco
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:

a) Hasta 500 Mt2. B/.6.00b) De 501 a 1000 Mt2. B/.12.00 c) De 1,001 a 2,000 Mt2 B/18.00

d) De 2,001 en adelante B/.24.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas B/.5.00 a B/.10.00 b. Tierra B/.2.00 a B/.5.00 c. Osarios B/.3.00 a B/.5.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensualmente así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.10.00 a B/.20.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1,2,1,3,0,8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/3.00 a B/.5.00
- b. Codigo 1.2.1.3.0.99 Calcamonías B/1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

| Residenciales | B/.0.50 | a | B/.1.00 | mensual |
|-----------------|---------|---|---------|---------|
| Tiendas | B/.1.00 | a | B/.2.00 | mensual |
| Super | B/.2.00 | a | B/.4.00 | 14 |
| Restaurantes | B/.1.00 | a | B/.2.00 | 46 |
| Cantinas | B/.1.00 | a | B/.3.00 | 45 |
| Estac. Gasolina | B/1.00 | a | B/.3.00 | 46 |
| Otros | B/.1.00 | a | B/.5.00 | 44 |

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.75 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.
- 1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- d. Servicio de Veterinario...... B/.5.00 a B/.10.00 por mes.

1 2 4 1 12 Cementerios Públicos

- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se regirá así:
 - a) Adultos de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B.2.00 a B.5.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B12.00 a B03.00 por inscripción y B02.00 a B05.00 por reinscripción.

1.2.4.i 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/.10.00 a B/.25.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente

B/.10.00 a B/.75.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

| Caoba | B/.6.00 |
|----------------------|---------|
| Cedro y Roble | B/.3.00 |
| Mangle Rojo o Blanco | B/.0.10 |
| Otras Especies hasta | B/.2.50 |

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/0.10 a B/1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.8.00

- 1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

 De B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantina nas para que funcionen despus de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche

Tipico B/.50.00 a B/.75.00 Discoteca B/30.00 a B/.50.00 Cantadera B/.10.00 a B/.25.00 Sarao B/10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

a Bao.30 a Bao.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de plano de finca municipales B/.5.00 a B/.10.00
- c) Por mensura B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros: B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

a) Cabecera

B/.0.20 a B/.0.30

b) Corregimiento

B/.0.05 a B/.0.20

c) Cementerio

B/.5.00 el mt2

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20%

durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con tribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalida el recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:
 - 1. Celebrar contratos con el municipio.
 - 2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
 - 3. Expedición o renovación de permisos o licen cias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.
- ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inme diatamente a la Teserer la Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registra en la Tesorer la Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá

obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

- PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.
- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravamenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO II: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un

Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudesde revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante correponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entra rá en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades despues de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a con firmación de la Junta Calificadora. Todos los miem bros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y seran definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y soli citudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los si guientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado déntro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B.10.00 a B.1,000.00
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, Cuando estas obra o actividad se realizan por

intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de MACARACAS los 27 días del mes de julio de 1995

MARCELINO AGUALONA Presidente

BENILDA CHAVEZ DE NICOSIA Secretaria

RICAURTE VIDAL P. Alcalde

ARMINDA CASTRO Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION Y APROBACION

AVISOS Y EDICTOS

AVISO Por este medio se comunica el cierre del establecimiento comercial denominado MASTER VIDEO CLUB Nº 1 ubicado en la Justo Avenida Arosemena y Calle 40. Lo anterior es para dar cumplimiento al Art 777 del Código de Comercio. LUIS SEMPERO CORDOBA L-029-331-60 Segunda publicación

AVISO

INGENIERIA Micropeticulas encuentra registrada en la Ficha 145338. Rollo 15014, Imagen 2, desde el treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

DISUELTA Esta sociedad na sido qisuelta medlante Pública Escritura Número 12,148 del 31 de octubre de 1995, de la Notaria Decima del Circuito de Panama. según consta al Rollo 47853. Imagen 0065.

Que la sociedad de la Sección de OMEGA, S.A., se Mercantil- desde el 13 de noviembre de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el discisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 10-52-04 3 a.m. Nota, Esta certificación no es válida si no lieva adheridos los timpres correspondientes

LIC. MONNE ARJONA Certificador L-029-335-00 Unica publicación

AVISO Que a sociedad CINEMECANICA. S.A., se encuentra registrada en la Ficha 239296. Rollo 30551. imagen 51, desde el veinticano de. septiembre de mil novecientos riciventa.

D-SUELTA Esta scoledad ha sido disuerta mediante Púb-sa Escritura Número 12,984 del 31. de octubre de 1935 de la Notaria Decima del Circuito de Panama segun consta al Rolle.

ASOCIADOS.

47897, Imagen 0079, de la Sección de Micropeliculas Mercantil- desde el 16 de noviembre de 1995 Expedido y firmado en la ciudad de Panamá. el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, a las 09-53-26.5 a.m. Nota: Esta certificación no es váxi da si no lleva adhences les timbres correspondientes

LIC. IVONNE ARJONA Certificador L-029-357-14 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO **EMPLAZATORIO** El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e industrias en su condición de Funcionaria Instructor en (a presente demanda de oposicion 3189 correspondiente a la marca de fábrica **SOLT** Y DISEÑO Nº 054496. a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente

Edicto EMPLAZA. Representante Legar de la sociedad 8 0 INTERNATIONAL duya paradero se descondee para que dentro del termino de cuarenta (40) dias contados a partir de la ukama publicación del presente ed ato comparazoa por silo cor medio de valer sus derechos en CHAL-QUB

a presente demanda. de aposición Nº 3189 en contra de la Solicitud de Registro N 5 054495 correscondiente a la marca BOLT DISEÑO promovida 505 B sociedad **FASHIONS** AND DESIGNS INTERNATIONAL. INC. a traves de sus addition acceptation con mado de la finia forense accderado a nacer ARELLANO, & eincustrias, hoy 29 de

Se le advierte ac emplazado que de no compareser de. termine correspondienta sa le nemorara un Defensor de Ausente con quiense continuara el julcio nasta el fina Por citanto se fiale presente edicto en ugar subjectly visible de la Direction de Asesoria Legal del

Minister plae Comercia

copias del mismo se trenen a disposición de la parte interesada para su publicación LICDO, JOSE F LUQUE D. Funcionario Instructor GINA B. DE FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc Es codia autentica de su original. Panama septiembre de 1995

1-029-363-62

Primera publicación

septembre de 1995 y

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE **INGENIERIA** MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 97 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. HACE SABER:

Que el señor (a) IRIS GISELA ORTEGA RUIZ, panameña. mayor de edad. casada. aficia Profesora, residente en Avenida Pedro Pablo Sanchez casa Nº 3491. 253-3836. portadora de la cédula de Identidad Personal Nº8-249-46, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote deTerreno Municipal, urbanc iocalizado en el lugar denominado Calle 49 Norte al Raudai de la Barriada Parc. Amaya, corregimiento El Coco. donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el กน์mero...... y cuyos linderos y medidas son ics siquientes:

NORTE. Propiedad de Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 6028. Tomo 194, Foila 104 car 31 13 Mts. 2 SUR: Propiedad del

Municipio de Ĺа Charrera, restas de la FIRCA 6928, Tomo 194 Fallo 184 can 30 aa Mis. 2.

ESTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la

Finca 6028, Tomo 194. Folio 104 con 22.00 Mts.2

OESTE: Caile 49 Norte al Raudal con 22.02 Mts. 2

Area total del terreno, seiscientos setenta y dos metros cuadrados con cuatro mit novecientos sesenta y nueve milímetros cuadrados (672.4969 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) dias para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse ia (s) encuentran afectadas. copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un Reforma circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 19 de

septiembre de mir

novecientos noventa y

ainco

SECCION

DE CATASTRO

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRAL CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su ongmai. La Chorrera, d eclenueve Сe septiembre de mil novecientos noventa y ESTE: SPA. CORALIA B. DE ITURBALDE JEFE DE LA

L-029-200-28 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. **VERAGUAS**

EDICTO Nº 181-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacinal de Reforma Agraria. Región 8, an la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) ADAN RIOS TUÑO, vecino (a) de Las Guias. corregimiento de persona (s) que se Cabecera. Distrito de Calobre, portador de la Entréguese sendas cédula de identidad personal Nº 9-50-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Agraria. periódico de gran mediante solicitud Nº 9-0557 según plano aprobado Nº 901-10-8709 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable. con una superficie de 0 Has + 3032.13 M2 ucicada en Las Guías Abajo, Corregimiento de Cabecera. Distrito de Calobre, Provincia Dirección Nacinal de ₫e Veraguas. comprendido dentro de as inderes:

NORTE, Luisa Tuñon y Alvin Rios. SUR: Heliodoro Barrera.

Hericacio Barrera y Alver Rigs GESTE. Carretera de asiaico de El Robie a Calcore.

legates se figaleste | personal Nº 9-112-Edicto en lugar visible

de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán a! interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la. última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995

ATENCIO

ENEIDA DONOSO

Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS **MORALES** GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-017-661 Unica Publicación R

REPUBLICA DF PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. **VERAGUAS** EDICTO Nº 214-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La

Reforma Agraria,

Región 8, en la

provincia de Veraguas;

at público.

HACE SABER-Que el señor (a) CARLOS JIMENEZ CRUZ, vecino (a) de (35 Animas. corregimiento de Cabecera Distrito de La Mesa, cortador de la Para los efectos cédula de identidad 1768, na solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-0678 según plano aprobado Nº 903-05-8800 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has +2431.38 M2 ubicada en Los Jiménez, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Petronila Jiménez y camino de 10.00 metros de ancho.

SUR: Rio Bule. ESTE: Río Bule OESTE: Carmen Otero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de La Mesa en la Corregiduria de ---- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de cuince (15) dias a partir аe la ültima publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de octubre de 1995

ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador 1-018-661 Unica Publicación, R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. **VERAGUAS** EDICTO Nº 199-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacinal de Reforma Agraria,

Región 8, en la

provincia de Veraguas:

al público.

HACE SABER Que el señor (a) **BOLIVAR SEGUNDO** ALMANZA HERNANDEZ, vecino (a) de La Peña. corregimiento de La Peña, Distrito de Santiado, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2382. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-7895 según plano aprobado Nº 910-04-8660 la adjudicación a título operaso, de una parcela de tierra Baldia. Nacional adjudicable. con una superficie de 61 Has +9345.35 M2 ubicada en La Paccra, Corregimiento de Cativé. Distrito de Sona, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de tos linderos:

NORTE Aguedo Castro v Justo Alvares. SUR: Maximino Bally camine de 7.5 Mts de Calidonia a Nanzal ESTE: Romelia de de La Sciedao. Rosas y termas corregimento de Canto nacionales ocupadas del Lanc. Distrito de Unica Publicación R por Juan Sánchez Moisca OESTE: Jeremias

Castro y camino de Galidonia a Nanza: Para los efectos

legales se tha estell Edicto en lugar visible 19-2160 segun plano de este despacho, en l'aprobato Ѻ 909-02-

de Soná en la título oneroso de una Corregiduría de ---- v parcela de tierra Baldía copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad S o la dad. correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto Provincia de Veraguas. tendrá una vigencia de comprendido dentro de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los 26 días del mes de actubre de 1995 **ENEIDA DONOSO**

ATENCIO Secretaria Ad-Hoc TEC JESUS MORALES **GONZALEZ** Eupoignano Sustanciado: L-018-361 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA BEGION Nº 2. VERAGUAS EDICTO Nº 199-95 El Suscrito Funcionario Sustano ador de La Dirección Nacinal de Reforma Agrana, Región 8 en la provincia de Veraguas. al público

HACE SABER Que el señor las JACINTO SERRANO BATISTA, vecino la: Santiago, pomador de la cédula de ligenticad personal Nº 3-162-851 Palisolicitado a la Dirección Naciona/ de Reforma Agrania mediante solicitudi Ni-

la Alcaldía del Distrito 8912 la adjudicación a Nacional adjudicable. con una superficie de 2 Has + 1,120.12 M2 ubicada en La Corregimiento de Canto del Liano. Distrito de Santiago. los finderos

NORTE: Amable Ernesto Stecco SUR: Roque Jacinto Serrano Batista. ESTE: Roque Jacinto Serrano Batista. OESTE: Camino de personal Nº 9-62-154. herra La Soleda a ha soncitado a la

Mirador

Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito Corregiduria de --- v copias del mismo se órganos de publicidad correspondientes, fail como lo ordena el articulo 108 del Cócigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de . . . dit ma publicación. Dado en la plucad de

1995. ENEIDA DONOSO ATENDIO Secretana Ad-Hod TEC JESUS **VORALES** GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-019-170

Santiago, a los 26 dias

del mes de l'actubre de

REPUBLICA DE PANJASA MINISTERIO DE DES#RROLLO AGROPEQUARIO D-8 300 ON NAC DNAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS

EDICTO Nº 186-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacinal de Reforma Agraria. Región 8, en la provincia de Veraguas: al público. HACE SABER:

Que el señor (a) ABDIEL BARRIA BARRIA, vecino (a) Largo A-noós corregimiento de La Peña. Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-1011 según plano aprobado Nº 909-04-8816 la adjudicación a de Santiago en la título oneroso de una parcela de tierra Baidía Nacional adjudicable, entregarán al con una superfície de interesado para que los 35 Has + 4487.20 M2 haga publicar en los lubicada en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña. Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. comprendido dentro de ics inderes

NORTE Himiano Quintero y Desiderio Sancher SUR Santiago

Rodriguez. ESTE. Dalla De Leon

OESTE: Camino de tierra de Calabacito a la carretera interamencana.

Para fos efectos legales se fila este Edicto en lugar sisple de este despacho len la Albaid a del Districo de Santiago en la Corregiduna de ---- y copies del mismo se entragaran 31 nteresado deta que los correspondientes, tai

Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última nublicación

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de lactubre de 1995

ENEIDA DONOSO **ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionatio Sustanciador 1-618-110 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA BEGION № 2. VERAGUAS EDICTO Nº 208-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacinal de Beforma Agraria. Región 8, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER Que el señor (a) MARGARITA ALMANZA DE HERNANDEZ, vecino la) de Los Algarrobos corregimiento de La Paña. Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-93-242. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-2203 según plano apropado Nº 309-04-9950 la adjudicacion a título oneroso de una parcela de tiema Baldía Nacional adjudicable con una superficie de naga publicar en los - 2 Has - 3089-88 M2 organos de publicidad - ubicada - en Los Mencozas como lo ordena el Corregimiento de La aciquo 108 del Gódigo ideña i Distrito ide Santiago, Provincia de Dirección Nacinal de de Veraguas, Reforma Agraria, publicación, los linderos:

NORTE: Paula Murillo. al público. SUR: Camino de 6.0 Mendozas - El Salto. Mendozas - El Saito. Carrasco.

la Alcaldía del Distrito tendrá una vigencia de los landeros de la última Mendieta Castillo y al público. publicación.

Dado en la ciudad de Calobre. Santiago, a los 30 días SUR:

ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hac TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Functionario Sustanciador L-018-490 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECGION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS Sustanciador de La quinca: 15) dias a partir NORTE:

HACE SABER: metros de ancho que Que el señor (a) conduce a Los NELSON MENDIETA CASTILLO, vecino (a) ESTE: Camino de 6.0 de Santiago, metros de ancho que corregimiento de conquee a Los Cabecera, Distrito de Santiago, portador de OESTE: Carretera que la cédula de identidad conduce de Los personal Nº 9-80-1969. L-018-583 Argarrobos a El ha solicitado a la Unica Publicación R Dirección Nacional de Para los efectos Reforma Agraria. legales se fija este mediante sosoitud Nº Edicto en lugar visible 9-0003 según plano de este despacho, en apropado Nº 901-07-8936 la adjudicación a de Santiago en la titulo pheroso de una Corregiduría de ----- y par tela de tierra Baldía copias del mismo se. Nacional adjudicable. entregarán al con una superficie de REFORMA AGRARIA interesado para que los 13 Has + 0062 28 M2 haga publicar en los ubicada en El Macho. organos de publicidad Corregimiento de La EDIGTO Nº 200-95 tendrá una vigencia de comprendido correspondientes, tai Raya de Calobre El Suscrito Funcionano quince (15) días a partir (los linderos: como la ordena el Distrito de Calobre. Sustanciador de La de la última NORTE: Río Cate y artículo 108 del Código — Provincia de Veraguas. — Dirección Nacinal de — publicación.

Agrano Este Foicto — comprendido dentro de — Reforma — Agrana — Dado en la i Agrano, Este Edicto comprendido dentro de Reforma Agrana,

camino a La Raya de

Mario Stevenson. de Santa Maria.

GESTE. Mario Stevenson.

la Alcaldia del Distrito de Garddreen la titulopheroso de una copias del mismo se Nacional ed ucicable. REFORMA AGRARIA i tendrá una vigencia de entregarán ak con una superiose de interesado para que os 47 Has + 7232.73 M2 haga publicar en los udicada en Rincon EDICTO Nº 226-95 publicación, criganos de publicidad Largo, Corregimiento El Suscrito Funcionario Dado en la ciudad de correspondientes, ta li de La peña. Distrito de l Sustandiador de La como lo ordena el Santago, Provincia del Dirección Nacinal de ariou o 108 del Codigo IV e n'a giula si.

del mes de loctubre de Largo. 1995.

ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hod Barria. TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciacor

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REGION Nº 2 VERAGUAS Región 8, en la Santiago, alfos 25 días Baudillo Rodríguez.

HACE SABER Que el sefor (a) Manuel ALBINO BARRIA del meside octubre de Mendieta Castillo y QUINTERO YOTROS. vecino (a) de Pincón ESTE: Rogeric Large corregimiento Mendieta y camino de l'de La Peña. Distrito de 10.00 metros del río Santiago, portador de Santa Maria a La Raya la pédula de identidad personal NP 9-104-1080, ha solicitado a la Dirección Nacional de Para los efectos Reforma Agrana. legales se fija este mediante solicitud 💱 Edicto en lugar visible 9-1243 según bland de este despacho, en aprotiado Nº 900-03-8233 la adjudicación a Carregiduría de ----; parceia de tierra Baldia

última Pineda y Paulino Pineda.

ESTE:

Pineda.

de este despacho, en aprobado Nº 910-04la Alcaldia del Distrito 8984 la adjudicación a Corregiduria de — y parcela de tierra Baldia copias del mismo se Nacional adjudicable, entregarán al con una superficie de interesado para que los 39 Has + 1565 06 M2 haga publicar en los lubicada en Las órganos de publicidad. Claiñ a zlais correspondientes, tal. Corregimiento de como lo ordena el Cativa. Distrito de aniculo 108 del Código Soná, Provincia de Agrario. Este Edicto Veraguas. EDICTO № 200-95 tendrá una vigencia de comprendido dentro de

> 1995. ENEIDA DONOSO

ATENDIO Secretaria Ac-Hoc TEC JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciado:

L-018-355 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MANISTERIO DE DESAFROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE PEGION Nº 2. EDICTO Nº 211-95 Agrano Este Edicto compreholdo dentro del Región a en la Si Suscrito Puncionario itendra una vigencia de los inderes provincia del Veraguas: Urbano elpubico

HACE SABER: Que el señor (a) comprendido dentro de Región 8, en la Dado en la ciudad de SUR: Victor Barahona APARICIO TENORIO provincia de Veraguas; Santiago, a los 31 días y camino a Rincón MONTERO, vecino (a) de Las Cañazas, Efrain corregimiento de Santamaría, Paulino Cativé, Distrito de Pinada y Angélica Soná, portador de la cédula de identidad OESTE: Victor personal Nº 9-82-356. Barahona y Urbano ha solicitado a la Dirección Nacional de Para los efectos Reforma Agrana. legales se fija este mediante solicitud Nº Edicto en lugar visible 9-0789 según plano de Santiago en la título oneroso de una

Juan Tenorio. Dado en la crudad de SUR: Río Cate y quince (15) días a partir NORTE: Alcebia des provincia de Veraguas; del mes de octubre de ESTE: Quebrada Las Cañazas y Juan

Rodriquez. OESTE: Rio Cate y Baudiko Rodriguez, Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldia del Distrito de Sona o en la Correg duría de ----- y copias del mismo se

entregaran af interesado para que los naga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tai como le ordena el articulo 108 del Código quince (15) dias a partir

Santiago, a los 27 días del mes de loctubre de 1995

ENEIDA DONOSO ATENDIO Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador L-054-019

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. VERAGUAS EDICTO Nº 198-95 Dirección Nacinal de Reforma Agraria. Región 8 en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER: Que, el señor (a) JORGE LUIS HIDALGO MOJICA. vecino (a) de Alto Cubivoral corregimiento de Canto de: L'ano. Distrito de Santiago, portador de la cédula de igentidad. personal Nº 9-132-226 na solicitado a la Dirección Nacional de l Reforma Agrana. mediante solicitud Ni-9-0:58 segum plano aprobado Nº 909-03-8785 la adjudicación a titula cheroso, de una carde a de tierra Baidia. Nacional adjudicable. con una superficie de 0 Has - 1528 54 M2 ubicada en Los Hatilos. Corregimiento de La Colorada Distrito de Samtago Prouncia de Veraguas. de comprendido denco de los inderes NORTE Atistices

Almanza y Melcon Hidastac. SUP Marganta Volica

as 5 00 metros y Jose Luis Vivies OESTE

Para los efectos Ministerio legales se fija este De sarrollo Edicto en lugar visible Agropequano de REPUBLICA DE de este despacho, en la Alcaldía del Distrito Región 8. Los Santos. de Santiago en la mediante solicitud Nº Unica Publicación R Corregiduría de ---- y 7-291-92. la AGROPECUARIO copias del mismo se adjudicación a título DIRECCION entregarán al oneroso de una NACIONAL DE interesado para que los parcela de tierra estatal REFORMA AGRARIA haga publicar en los adjudicable, de una órganos de publicidad - superficie de 1 Has correspondientes, tal: 3,301,03 M.C. ubloada como la ordena el articulo 198 del Codigo - Corregimiento de La Agrano, Este Edicto Pasera, Distrito de tendrá una vigencia de Guararé. Provir da de quince (15) dias a cartini Los Santos isegún de a doma piano aprobado No publicación 700-06-6102 El Suscrito Funcionano Dado en la ciudad de Sustanciador de La Santiago, a los 26 días

del meside cotubre de INORTE Terreno de 1995

ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc TEO JESUS MORALES GONZALEZ Funcionard Sustanciador L-018-363 Unica Publication R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 251-95 El Suspinto Runo oriento Sustanciador de Nimisteria Ministerio de Desarros o Agrabe quaris Decamamento de Beforma Agrana Region di en la delautimacusticación provincia de Los Dado so Las Tablas a Santos al público 94859 BOAH

Que ARCELIO BRAVO, Leboto la logi corregim ento de La ESTE Servidumbre Pasera Distriblide Guararé, comacor de la pedula de pentidad Me tun i personal Mi 7/18/780 ha solotado a

Reforma Agraria, comprend do derriro de ios linderos:

Amariks de Arroche. Que ARMANDO Celesting Villarrea calle ain nombre

SUR: Carretera que conduce de Perales a Montero

ESTE Terrero de Héctor Vilatreal v carretera Perales a Montero

OESTE: Calle on que conduce a la carretera. Reforma. Agrana. de Perales.

Para los efectos legares se fija este de este descacho len raga pub carler de Diganos de que il dad parrespandientes lita etimo lo cidena e ಡಸ್ಕೆಯಾಗುತ್ತಿ ಕೊಂದಿಕೊಂಡು Agrar o Este Educity tentra una rigentia de - 44 nga 1181 bias a pama ics 20 dies der mes de omucre de 1995

POSIM PULCEAS Serverang Abasis A3 E3 04 BALLEST ROS Taraba ana Sustan Entr 4-17-5-742

Constitution E

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 224-95

en La Pasera. El Suscitto Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropequario, Departamento de Reforma Agraria, Relation Blien a provincia de Los Santos, ai £1.5:05 HACE SABER

BUSTAMANTE FRIAS vecino las des corregimiento de L'ano de Piedra. Districo de Macaracas, portagor de ra cédula de identidad. Un la Pub cacioni R cersonal Ni T-56-26, ha solicitado al "Unistano de Desarrollo Agropequand de Region 8 Los Santos mediante solicitud N/7-167-82, ta Edicto en lugar , espie ladjud dation a tou o oneroso de una a Alda dia del Distrito i pardela delterra estatali de Guarare en «a labudicable, de una Corregiouna de La sucerbie de 29 has 4 mismo salantragaran ali lan ili ula ili Maisa. interesado para que los il Corregioniento idelica. Mese District de Macaracas Provincia de Los Santos, segun Tipo 3 + 2 7 + 4 8 8 8 TOTE POST OF THE SE 1000 2021 2021

as mærus Anciett Donce Samps Stuig Terrent de Amaras Busomara L Frankin Bussenberge Engrish Busternape Qoal La muerta Loan ing OESTE Tempo de Sueprada sir nombre Para its efectos regalas il 175,96 ils adjudicación

se fila este Edicto en luga: visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduria de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una videncia de Quince 15) dias a partr de la ultima pupilicación Dado en Las Tablas, a os 14 dias del mes de octubre de 1995 ROSIM RULLOBAS

Secretaria Ad-Hon ING ERICA SALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-379

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRAFIA REGION VI 8 LOS SANTOS

EDICTO Nº 250-95 Pasera y codias de 12,430 t3 M2, Locada E Suscrit Puncionario Sustanciador del Ministerio de Desambio Agrapequar c Decertamento de Relott a Advaria Report Bilen, a provincia de Los Sentos al publico

HACE SABER A FREDESLINDA GONZALEA DE VERGARA. Jeono la Del Corregio ento de E Manantal Districte Las Tables portador de la pedica de roectoed cersmar417-85-1346 ha Stispitago al Ministernios Deserto o Agropecuario de Reforma Agrana Región 8 Los Santos mediante sokotud NS 3

en Las Cocobolas Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, según plano aprobado Nº 701-06-6128 comprendido dentro de los linderos: NORTE: Calle sin nombre. SUR: Calle sin nombre ESTE: Calle sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en de Las Tablas en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al 3085.00 M2. ubicada interesado para que los en Río La villa. haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir la última publicación.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 246-95 Ξį Suscrito los 17 días de mas de SUA

octubre de 1995.

ROSI M. RUILOBA S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

Unica Publicación R

L-006-727

atítulo oneroso de una Funcionario parcela de tierra estatal Sustanciador del adjudicable, de una Ministerio de superficie de O Has + D e s a r r o l l o 1,211.52 M2. ubicada Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la L-006-711 provincia de Los Unica Publicación R Santos; al público.

HACE SABER: Otto NICOLAS TREJOS, vecino (a) del corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-498 ha solicitado al OESTE: Calle sin Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 7-196-95 la adjudicación superficie de 1 Has de Los Santos, según plano aprobado Nº 703dentro de los linderos: Rubén Pérez C. Dado en Las Tablas, a Gregorio A. García. - Ric La Villa. OESTE. Rio La Villa lugar visible de este despacho, en a entregeran al interesado ae como lo ordena el articulo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a carbi

ce la última publicación.

octubre de 1995. ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 247-95 Región 8, Los Santos. El Suscrito Funcionario Sustanciador del la Alcaldía del Distrito a título oneroso de una Agropecuario. parcela de tierra estatal Departamento de adjudicable, de una Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos al público. HACE SABER Corregimiento de Que NICOLAS Chupa. Distrito de TREJOS, vecino (a) Macaracas. Provincia del corregimiento de La Colorada. Distrito de Los Santos, portador 05-6193 comprendido de la cédula de identidad personal Na NORTE: Terreno de 6-52-498 ha solicitado al Vinisterio de SUR. Terreno de Desarrollo Agropequario de los 19 días del mes de ESTE: Callejón Chupa Reforma Agraria. Región S. Los Santos mediante solicitud Na Para los efectos legales 7-197-95. se fija este Edicto en l'adjudicación a tículo oneroso de una parcela de tierra estatal Alcaldía del Distrito de l'adjudicacie, de una Macaracas en la superiore de 4 has -Corregiduría de Chupa 9 647 42 M2, ablicada y copias del mismo se en La Colorada para que los haga. Colorada Distrito de publicar en los órganos Los Santos, Provincia publicidad de Los Santos, según correspondientes, tal plano aprobado Nº 702-03-8:91 comprendido dentro de - Santos: a: 030, 60 os inderes: Librado Gabaliero,

camino de tema a la

Dade en Las Tables, a carrete la La Octorada

Alfonso Moreno. ESTE: Terreno de Abel carretera Macaracas -Los Santos Colorad a- Macaracas. lugar visible de este 7-210-95. Santos, en haga publicar en los órganos de publicidad como la ordena el articulo 108 del Código Agratio Este Edicto tendra una vigencia de Ministerio de Desarrollo quince (15) días a partir de la última publicación. los 17 días del mes de octubre de 1995 ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC 4. BALLESTEROS Funcionario

Sustanciador

L-008-702 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRAPIA REGION Nº 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 243.95 El Suscrito Funcionano vigencia de quince Sustanciado: de/ Min-sterio 29 última publicación. Corregimiento de La Die siairio in o Agresacuario. Departamento de Reforma Agraha ¤açion 3 en ia promote de los HACE SABER NORTE Terreno de Cue ROBERT NIEVES ORTIZ. vecino la loe. corregim anto de Capeseral Distrito de

cédula de identidad personal Nº 8-418-592. Pérez Rodríguez y ha solicitado al Ministerio Desarrollo OESTE: Camino a La Agropecuario de Reforma Agraria, Para los efectos legales Región 8, Los Santos, se fila este Edicto en mediante solicitud Nº despacho, en la Alcaldía adjudicación 01 Has + del Distrito de Los 3.717.13 M2 ubicada ia en Redacio. Corregiduria de La Corregimiento de Colorada y copias del Cabecera. Distrito de mismo se entregarán al Guararé, Provincia de interesado para que los. Los Santos, según plano aprobado Nº 700-01-6056 correspondientes, tal comprendido dentro de los linderos NORTE: Terreno de José Nieves Ortiz y Mercedes Vergara. SUR: Camino Río Guararé a Guararé. Dado en Las Tablas, a ESTE: Camio de servidumbre de José Nieves Ortiz. OESTE: Terreno de Mercedes Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaidia dei Distrito de Guararé en la Corregiouría de Capecera y copias de' mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de a u b i l c ı d a d correspondientes, ta como lo ordena e attiquio 108 de:

> ROSI M. RUILOBA Secretaria Ad-Hoc ING ERICA BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-006-550

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

(15) dias a partir de la

Dado en Las Tablas.

a los 12 días del mes

de octubre de 1995.

Tereno de Panama conaporde a Unica Publicación R